



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00042-2020-OEFA/PCD

Lima, 04 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes números 00474 y 00483-2020-OEFA/OAD-UAB, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 540-2020-OEFA-OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00373-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de enero de 2019 se convocó el Concurso Público N° 001-2019-OEFA (en adelante, **el procedimiento de selección**), para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes Institucionales del OEFA en Lima y Callao” (en adelante, **el Servicio**), adjudicándose la Buena Pro el 30 de abril de 2019;

Que, como resultado del procedimiento de selección, el 31 de mayo de 2019, se suscribe el Contrato N° 015-2019-OEFA (en adelante, **el Contrato**) con el Consorcio Grupo Elite del Norte SRL - Optimus Security SAC (en adelante, **el Contratista**), para la contratación del Servicio por el monto de S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), teniendo un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de perfeccionado el Contrato y suscrita el Acta de Instalación del Servicio, iniciándose el plazo de ejecución del servicio el 01 de junio de 2019 y culminando el 30 de mayo de 2021;

Que, resulta aplicable al Contrato en análisis la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**), el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **el RLCE**); así como las modificatorias de los mencionados dispositivos legales vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la LCE establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; siendo que en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, resulta importante señalar que la normativa de contrataciones regula los siguientes supuestos para las modificaciones al contrato: (i) ejecución de prestaciones adicionales; (ii) reducción de prestaciones; (iii) ampliaciones de plazo; y, (iv) los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el Artículo 34°-A de la LCE;

Que, a su vez, el Artículo 34°-A de la LCE dispone que “(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique la variación de precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)**”;

Que, en tal contexto normativo, el Numeral 1 del Artículo 142° del RLCE, establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que operen las modificaciones convencionales al contrato regulada en el Artículo 34°-A de la LCE, entre los que se encuentran: a) el informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; b) el informe del área de

presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique variación de precio; y, c) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, facultad con carácter indelegable, en tanto la modificación implique variación de precio; condición última desarrollada en la Opinión 198-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, a través del Informe N° 029-2020-OEFA-OAD/UAB-SEGURIDAD del 20 de julio de 2020, el Área de Seguridad de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración (en adelante, **el área de Seguridad de la UAB**), comunica que, considerando las medidas adoptadas por el Gobierno en atención a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria frente al brote del COVID-19: (i) en virtud del requerimiento efectuado por dicha área al Contratista, mediante comunicación electrónica del 19 de junio de 2020, este presentó su "*Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID - 19 en el Trabajo*" (en adelante, **el Plan**) y las respectivas constancias de registro de dicho Plan en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID) - Constancias números 049255-2020 y 044475-2020, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y, (ii) permanentemente se viene verificando que el personal de seguridad destacado a la Entidad cumpla con los protocolos contenidos en sus respectivos planes, así como en el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el Plan del OEFA**);

Que, mediante Memorando N° 068-2020-OEFA-OAD/UAB-SEGURIDAD del 01 de setiembre de 2020, el área de Seguridad de la UAB, en el marco del Plan del OEFA y de la normativa vigente, sustenta la necesidad de: (i) modificar el Contrato, incorporando la obligación por parte del Contratista de la toma del examen de descartar COVID-19, con una periodicidad de veintiún (21) días, a los agentes de seguridad que prestan servicio en las sedes institucionales del OEFA, hasta la finalización del referido contrato, con la finalidad de prevenir riesgos de contagio y preservar las condiciones de salud de las personas que concurren a las instalaciones de la Entidad; y, (ii) reconocer al Contratista el costo de las pruebas con resultado negativo, realizadas en cada período mensual, considerando que en caso se efectúe el cambio de algún agente de seguridad, el costo de la prueba sería asumido por única vez por el Contratista y, posteriormente, según corresponda la periodicidad señalada, por la Entidad;

Que, a través de la Carta N° 01836-2020-OEFA/OAD-UAB del 04 de setiembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración (en adelante, **la UAB**) solicita al Contratista, la estructura de costos de la toma de pruebas rápidas de COVID-19, para los agentes de seguridad que cubren servicios conforme al Contrato y Adenda N° 02;

Que, mediante la Carta N° 158-2020-CONSORCIO ELITNOR OPTIMUS/RCC del 10 de setiembre de 2020, el Contratista presenta la estructura de costos de la toma de pruebas rápidas de COVID-19 para 40 agentes (titulares y descanseros), con periodicidad de veintiún (21) días, por el monto de S/ 61 600,00 (SeSENTA y un mil seiscientos y 00/100 Soles);

Que, a través del Memorando N° 02048-2020-OEFA/OAD-UAB del 11 de setiembre de 2020, la UAB solicita al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo su opinión respecto a si se debe implementar las pruebas de descartar Covid-19 (pruebas rápidas) al personal que brinda el servicio de seguridad y al personal que brinda el servicio de limpieza con periodicidad de veintiún (21) días hasta la culminación de los contratos;

Que, mediante el Memorando N° 093-2020-OEFA/OAD-UAB-SEGURIDAD del 17 de setiembre de 2020, el área de Seguridad de UAB, emite opinión favorable para la continuación del trámite de modificación contractual a efectos de que se ejecuten las acciones administrativas para la realización de las pruebas rápidas COVID-19, a los agentes de seguridad y vigilancia que brindan servicios en el OEFA, las mismas que deberán ser un total de trece (13) pruebas, dado el tiempo transcurrido;

Que, mediante el Memorando N° 00607-2020-OEFA/OAD-URH del 21 de setiembre de 2020, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa que dadas las características del servicio prestado por los proveedores, cuyo desarrollo se efectúa dentro de las instalaciones del OEFA, es adecuado considerar la realización de pruebas de descartar covid-19 (rápidas) al personal que brinda el servicio de seguridad y al personal que brinda el servicio de limpieza en el OEFA, como medida de prevención para brindar mayores controles de protección a todo el personal involucrado en cada comisión de servicio, toda vez que: (i) el personal del proveedor de seguridad y de limpieza y el personal del OEFA comparten los ambientes dentro de las instalaciones del OEFA; (ii) el personal de seguridad y de limpieza recorren las instalaciones del OEFA como parte de

sus funciones; y, (iii) el personal del OEFA cuenta con pruebas serológicas o moleculares previo al inicio de las actividades presenciales;

Que, a través de la Carta N° 1999-2020-OEFA/OAD-UAB del 23 de setiembre de 2020, la UAB solicitó al Contratista la aceptación de la modificación convencional al contrato y la presentación de la documentación que la sustente;

Que, el 28 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 92-2020, por el monto de S/ 22 000,00 (Veintidós mil y 00/100 Soles) y el 29 de setiembre de 2020, dicho servidor, conjuntamente con la Jefa de la Oficina de Administración aprobaron la ampliación de la Previsión Presupuestaria N° 003-2020 para el período 2021, por el monto de S/ 35 200,00 (Treinta y cinco mil y 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CCP	Clasificador	META	Ampliación de CCP (Año 2020)	Ampliación de Previsión (Año 2021)	TOTAL
92	232312	141	S/ 22 000,00	S/ 35 200,00	S/ 57 200,00

Que, mediante la Carta N° 166-2020-CONSORCIO ELITNOR OPTIMUS/RCC del 02 de octubre de 2020, el Contratista presenta la documentación solicitada para la modificación convencional al Contrato, entre la cual se encuentra la Garantía de Fiel Cumplimiento al Contrato, representada mediante Carta Fianza N° 919451 / DOOO-03396545 emitida por el Banco de Crédito del Perú a favor del OEFA, extendida de manera solidaria y sin beneficio de excusión hasta por el monto de S/ 6 160,00 (Seis mil ciento sesenta con 00/100 Soles), con vigencia hasta el 26 de setiembre de 2021;

Que, a través de los Informes números 00474 y 00483-2020-OEFA/OAD-UAB del 02 y 09 de octubre de 2020, respectivamente, la UAB expresa que resulta técnicamente viable la modificación al Contrato, a fin de realizar la implementación de las pruebas de descartes COVID-19 (serológica) que serán realizadas cada veintiún (21) días, a los agentes de seguridad que prestan servicios de seguridad y vigilancia en las sedes institucionales del OEFA en Lima y Callao, hasta la culminación del contrato o hasta agotar el monto de la Adenda, lo que ocurra primero; precisando que el incremento en el precio del contrato se establece hasta por el monto de S/ 48 400,00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos y 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 0540-2020-OEFA/OAD del 06 de octubre de 2020, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el sustento técnico emitido por la UAB y solicita opinión legal respecto a la procedencia de la modificación al Contrato;

Que, a través del Informe N° 00373-2020-OEFA/OAJ del 26 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación al contrato solicitada por la UAB, concluyendo que la misma resulta legalmente viable toda vez que: (i) la necesidad de la modificación cumple con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; (ii) no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; (iii) la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato que no son imputables a las partes; y, (iv) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, conforme a la legislación en la materia, así como de los documentos de vistos se desprende que se han cumplido con los elementos formales y legales necesarios para la aprobación de la modificación al Contrato;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 34°-A de la LCE concordante con el Artículo 142° del RLCE y tomando en consideración además que la modificación contractual solicitada comprende una variación del precio, corresponde a la Titular de la Entidad emitir el resolutivo que disponga la aprobación de la modificación al Contrato solicitada por la UAB;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de la atribución conferida por el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación al Contrato N° 015-2019-OEFA, “*Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes Institucionales del OEFA en Lima y Callao*”, a fin de que se incluya la realización de la implementación de las pruebas de descartes COVID-19 (serológica) a los agentes de seguridad que prestan servicios de seguridad y vigilancia en las sedes institucionales del OEFA en Lima y Callao, incrementándose el monto contractual hasta por la suma de S/ 48 400,00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos y 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración realizar las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la aprobación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[TTORRES]

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03700900"



03700900